



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR ACOSTA ARISTIZABAL
DEMANDADO: DILFI REMEDIOS FIGUEROA PEREZ
RADICACION: 44090408900120190015301

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Sería el caso resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de 26 de abril de 2024, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla, La Guajira, por medio del cual declaró rechazó la nulidad planteada por aquella parte; sino fuera, porque se observa el incumplimiento de lo establecido en los artículos 322-3, 324 y 326 del C.G.P, que a su tenor literal señalan:

“3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y **concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.**

(...)

Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.

(...)

Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior. (...) Negrilla fuera del texto.

Del trasunto fiel antes citado se tiene que, concedido el recurso de apelación, el apelante si lo considera pertinente podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación dentro del término de ejecutoria de esa providencia, y una vez fenecido dicho plazo, debe correrse traslado por secretaría a los no apelantes, en la forma establecida por el artículo 110 del C.G.P.

Dicho lo anterior y confrontado con las actuaciones que obran en el expediente de la referencia, resulta evidente en la constancia secretarial de fecha 6 de mayo de 2024, que se fijó únicamente el traslado del recurso de reposición, sin que se realizara lo propio sobre el subsidiario recurso de apelación remitido el 3/05/2024, conforme a los artículos 110, 322-3, 324 y 326 ibídem, tal y como se observa con el siguiente pantallazo;

CONSTANCIA SECRETARIAL

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE DIBULLA, LA GUAJIRA, seis (6) de mayo dos mil veinticuatro (2024).-

Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo a continuación haciéndole saber que se presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de abril del presente año, al cual se le corrió traslado, así mismo, excepciones de mérito y solicitud de corrección de la providencia de fecha 26 de abril de 2022. Sírvase proveer.

JUZGADO 001 PROMISCO MUUNICIPAL DE DIBULLA - LA GUAJIRA

| PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES | |
|------------------------------------|--|
| Autos | |
| Autos | |
| Comunicaciones | |
| Comunicación de audiencias | |
| Edictos | |
| Estados electrónicos | |

Rama Judicial - Juzgados Promiscuos Municipales - JUZGADO 001 PROMISCO MUUNICIPAL DE DIBULLA - LA GUAJIRA
Publicación con efectos procesales - Traslados ejecutivos y ordinarios - 2024

| FECHA | RADICACION PROCESO | TIPO DE TRASLADO | FECHA TRASLADO | FINALIZA TRASLADO |
|------------|-----------------------|-----------------------|----------------|-------------------|
| 18/03/2024 | 0001-00001-2019-00118 | Radicación de crédito | 00/03/2024 | 02/03/2024 |
| 24/04/2024 | 0001-00001-2019-00118 | Radicación de crédito | 23/04/2024 | 26/04/2024 |
| 03/05/2024 | 0019-00130 | Radicación de crédito | 06/05/2024 | 09/05/2024 |
| 06/05/2024 | 0019-00130 | Impugnación | 07/05/2024 | 09/05/2024 |

Por consiguiente; en aras de evitar irregularidades y garantizar el debido proceso de las partes, se ordena:

PRIMERO. - Devolver las presentes diligencias al Juzgado de Primera Instancia, para que cumpla con el trámite antes señalado, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – Secretaria proceda a lo de su cargo. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8531fb7b1ca20d1482a1461929c07b96a9859c74999a0f5d2a418e5852e324fa

Documento generado en 29/11/2024 05:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>